

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

MODIFICACIÓN DE LA LEY 25.864 - CICLO LECTIVO ANUAL MÍNIMO DE CIENTO NOVENTA DÍAS EFECTIVOS DE CLASE

Artículo 1° - Modifíquese el artículo 1° de la ley 25.864 (ciclo lectivo anual mínimo de ciento ochenta días efectivos de clase) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°- Fijase un ciclo lectivo anual mínimo de CIENTO NOVENTA (190) días efectivos de clase, para los establecimientos educativos de todo el país en los que se imparta Educación Inicial, Primaria y Secundaria y, o sus respectivos equivalentes."

Artículo 2° - Modifíquese el artículo 3° de la ley 25.864 (ciclo lectivo anual mínimo de ciento ochenta días efectivos de clase) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3° - Para el cómputo de los CIENTO NOVENTA (190) días fijados por el artículo 1°, se considerará "día de clase" cuando se haya completado por lo menos la mitad de la cantidad de horas de reloj establecidas por las respectivas jurisdicciones para la jornada escolar, según sea el nivel, régimen o modalidad correspondiente."

Artículo 3° - El Consejo Federal de Educación deberá a proceder a adecuar lo dispuesto en las Resoluciones de ese organismo 94/2010 y 165/2011 al contenido de la presente, asimismo deberán planificar y coordinar la extensión de lo establecido en el artículo 1° con el fin de agregar días efectivos de clase.

Artículo 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

María Ángel Sotolano
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La norma del art. 14 de la constitución histórica consagra el derecho de enseñar y aprender, o sea que cualquier habitante o asociación pueden impartir enseñanza, y cualquier habitante puede también recibirla de quien quiera y donde quiera.

El Art. 75 Inc. 19 denomina en su tercer párrafo a "la responsabilidad indelegable del estado" que apunta, a la que le incumbe para que las pautas educativas y culturales que en orden a la enseñanza establece la constitución se hagan efectivas, desde la sanción de leyes conducentes a tal fin, hasta las medidas a cargo de la administración e, incluso, las acciones positivas que, si bien no aparecen con esa denominación en el inciso comentado, pueden resultar necesarias y complementarias.

El Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional reconocen una serie de Tratados de Derechos Humanos que refuerzan el derecho a la educación como un derecho humano, estableciéndose explícitamente que las autoridades deben garantizar la asistencia regular a las escuelas, adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el efectivo ejercicio del mismo. Se establece de esta manera, la indelegable responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles federales, de garantizar la educación pública y gratuita, en un marco de igualdad de oportunidades.

La Ley 26.206 de Educación Nacional se prescribe el carácter de "Bien Público" a la educación y al conocimiento, y de derecho personal y social garantizado por el Estado, quien debe asumir un rol activo a fin de asegurar dignas condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes de calidad en un marco de igualdad real en todo el país y en todas las situaciones sociales.

Por otra parte, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece que el direccionamiento de las políticas públicas debe estar concebido tomando en cuenta el interés superior de las personas sujetos de dicha ley.

En el año 2003 se sanciona la Ley 25.864 que fija un ciclo lectivo anual mínimo de ciento ochenta días efectivos de clase en establecimientos en los que se imparta Educación Inicial, Primaria y Secundaria cuyo objeto era de promover la unidad del Sistema Educativo Nacional, proponía exigir a las distintas jurisdicciones un calendario escolar con 180 días de clases como mínimo.

Sucede que desde 2012 en nuestro país el calendario escolar dura 190 días y, pese a que ese año se previó extender su duración a 195 para el año 2016, el número nunca se modificó.

Hoy en día existen países que suelen ser destacados por su calidad educativa, las clases superan los 200 días. Por ejemplo, Israel tiene 219, mientras que países como Colombia, Australia, Dinamarca, México, Japón e Italia tienen desde 200 días de clases, y se pueden citar otros ejemplos como naciones como Chile y Cuba las jornadas se extendieron a ocho horas, el doble en comparación con Argentina.

Chile tiene prácticamente jornadas extendidas a punto tal que un chico chileno al igual que un cubano que terminan tercer grado tuvieron tantas horas de clase como un chico argentino que termina el ciclo primario.

Si bien existen diferencias, entre otros países dentro de nuestra estructura educativa también las hay, que se trasladan en brechas de desigualdad que se expanden aún más al efectuar comparaciones entre el sistema educativo público y el privado.

Así los mayores índices de discontinuidad de calendario se generan en las escuelas públicas de gestión estatal; a las que asisten en general, los sectores menos favorecidos de nuestra sociedad.

Según el Centro de Estudios para el Desarrollo Institucional- CEDI (2002), los alumnos que se ven expuestos a mayor cantidad de días de clase obtienen mejores resultados en su desempeño áulico. Y que por cada día adicional, el rendimiento en las pruebas mejora en casi un 1%.

Según estudios de la UNESCO, nuestro país, posee uno de los calendarios escolares más cortos del mundo y según el Compendio Mundial de la Educación (2012), ocupamos el lugar 37 entre 43 naciones.

Afectados por similares circunstancias, varios países han dispuesto como metas en sus sistemas educativos, el alcanzar los 190 o 200 días de clase. Casos regionales como los de Costa Rica, Chile, México, Honduras; o de otras latitudes como Canadá, Corea, Dinamarca, Finlandia y Suecia, se identifican con estos procesos. Otros han asumido la tarea de superar los 200 días inclusive, como es el caso de Alemania, Francia, Holanda, Italia, Luxemburgo, Israel, Rusia y Japón.

A causa de esta problemática, varias Provincias de nuestro País han trabajado para garantizar 190 días de clases.

Avanzar en la fijación de un calendario de clases de 190 días, constituye una medida necesaria a los fines de establecer pisos más elevados de calidad; y que ante la posibilidad de pérdida de días efectivos de cursado, se garantiza un calendario escolar más cercano al objetivo de cumplir con los requerimientos básicos de formación educativa en los niños, niñas y adolescentes de nuestro País. En concordancia con lo antes expuesto, en el Consejo Federal de Educación (CFE) por medio de las Res. 94/10 y 165/11, se estableció que para el ciclo lectivo 2011 y 2012 respectivamente, los calendarios escolares se confeccionaran de tal modo que superen la cantidad mínima de días efectivos de clase establecida por la Ley 25.864, con el objeto de alcanzar 190 en los niveles de educación obligatoria. En el CFE, cuyos acuerdos federales son soporte de cumplimiento de la Ley de Educación Nacional, se generaron los consensos necesarios para avanzar en tal sentido y por ello resulta necesario darle fuerza normativa a los mismos.

La Ley 25.864 de 2003 había fijado un calendario escolar de al menos 180 días, en este año se planificaron, en promedio, 187 días de clase en el país: son 9 días más que en 2020.; por encima de esa meta, la normativa del Consejo Federal de Educación estableció un piso de 190.

En los últimos años el Observatorio de Argentinos por la Educación viene relevando los calendarios escolares provinciales: desde 2020 se observa una mejora continua en el cumplimiento de los 180 días, y se intenta cumplir con el objetivo establecido en la ley, siendo esta la primera vez que se cumple, pero no se cumple con la Resoluciones emitidas por las jurisdicciones en su conjunto.

La temática educativa debe abordarse de manera sistemática y en forma conjunta, esta modificación por sí sola no es suficiente, pero si condición necesaria para garantizar mejoras en la calidad de la educación en nuestro país. Por todas las razones expuestas solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.

María Ángel Sotolano
Diputada Nacional